

cargar los sucesos por hallarse en crítica, cir-
 cunstancias por que las últimas inundaciones y
 pestíferas lluvias les habia hecho perder sus co-
 sechas. De cuya suspensión ordenó se diere cono-
 cimiento a P. S. en cumplimiento del parrafo
 último del referido artº 169. Como se vé por el es-
 tracto que antecede tres son los motivos legales que
 ha tenido en consideracion el Alcalde accidental
 de Murcia para suspender al acuerdo tomado por
 el Ayuntamiento en su Sesion de ocho del actual.
 Estos son, primero, la incompetencia: segundo, el
 perjuicio de los intereses generales: y tercero, el pe-
 ligro del orden p. p. co. En cuanto al defecto de in-
 competencia, es preciso reconocer que no está
 aplicado en el caso presente con gran propiedad.
 Si por esta palabra se entiende en el lenguaje
 juridico la carencia de facultades para conocer
 de determinados asuntos, lógicamente ha de dedu-
 cirse que es inaplicable el acuerdo suspendido, pu-
 sto que se refiere a la recaudacion de los in-
 gresos municipales, y esta materia se halla
 expresamente sometida al conocimiento de
 los Ayuntamientos por el artículo setenta y dos,
 parrafo tercero y ciento cincuenta y cuatro de
 la vigente Ley Municipal. Otra falta significa-
 ca la falta de justicia, o legalidad con que pue-
 den proceder los Ayuntamientos en el ejercicio
 de las facultades que les son propias, y que ha-
 cen necesariamente en muchos casos su emienda
 y revocacion por el superior gerarquico, para res-
 tablecer el orden juridico perturbado. Para ta-
 les ocasiones se ha establecido el recurso ordinario
 de la alzada que permite examinar la cuestion de
 batida bajo todos sus aspectos legales, y dictar re-
 solucion sobre el fondo del mismo, confirmando
 el acuerdo municipal en lo que es procedente,
 y revocandolo en la parte que excede de las facultades

